"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDRD-SG-LP-020-2026"

EL SECRETARIO GENERAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 6º de la Resolución 918 del 12 de junio de 2026, modificada por la Resolución 1205 del 2 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y está sujeto a las normas del derecho público. Fue creado mediante el Acuerdo 04 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978 y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de dicho acuerdo, es función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, entre otras: *"(...) Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación (...)".* En cumplimiento de dicha función, el IDRD, realiza intervenciones constructivas de parques y escenarios deportivos con destinación de uso público.

Que el IDRD tiene como misión "Fomentar el bienestar integral de la ciudadanía a través de estrategias de actividad física, recreación, deporte y la sostenibilidad de parques, escenarios y equipamientos deportivos, para impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social", lo que implica la generación de espacio público de calidad para el aprovechamiento del tiempo libre, el disfrute de la naturaleza, la realización de actividad física y recreación.

Que bajo esta directriz, y en concordancia con el PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027 - BOGOTÁ CAMINA SEGURA (En adelante PDD), aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá, la entidad impulsa estrategias para la consecución de recursos que le permitan realizar un mayor número de obras de infraestructura, y de esta forma construir, mantener y conservar espacios que permitan fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y de desarrollo de actividad física, así como, el cambio de hábitos de tipo sedentarios para sectores residenciales en la población que habita el sector y la población flotante. Estos espacios permiten, además generar sitios de encuentro entre los residentes de la comunidad para que desarrollen actividades que los beneficien, mejorando su entorno de vida y evidenciando el compromiso del Distrito en obtener un beneficio general para la población.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se adoptan los objetivos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo, se define como uno de ellos "Bogotá confía en su bien-estar".

Que en concordancia con ello, el artículo 9 del citado Acuerdo desarrolla el propósito y las estrategias asociadas a dicho objetivo estratégico, señalando que Bogotá debe consolidarse como una ciudad donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar plenamente su

potencial, garantizando condiciones de equidad y acceso a servicios fundamentales como educación, salud, cultura, recreación, deporte y actividad física.

Que el citado artículo resalta la importancia de fortalecer espacios y acciones orientadas al bienestar integral de la ciudadanía, promoviendo el acceso a escenarios y entornos que contribuyan a la recreación, la actividad física y la integración social.

Que el cumplimiento del objetivo estratégico se materializa a través de las estrategias definidas en el citado artículo, dentro de las cuales el PDD establece cuatro grandes frentes de acción, orientados a garantizar condiciones de bienestar y acceso equitativo a bienes y servicios urbanos.

Que en particular, se dispone que: "(…) El cuarto frente busca garantizar que en las UPL más deficitarias y con mayor prevalencia de personas vulnerables y pobres, la administración de manera articulada construya, restituya, mantenga y revitalice el espacio público, y garantice su goce, uso y aprovechamiento. (…)".

Que la intervención del Parque San Cayetano se enmarca en el cumplimiento de las estrategias definidas en el Plan Distrital de Desarrollo, en tanto contribuye a la recuperación, adecuación y mantenimiento del espacio público con enfoque ambiental, promoviendo su uso, goce y aprovechamiento por parte de la ciudadanía, especialmente en territorios con necesidades de fortalecimiento en su infraestructura y condiciones de bienestar.

Que el PDD, en el artículo 14 "Programas del Objetivo Estratégico "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática" adoptó el programa 24, el cual se alinea con la misionalidad de IDRD, de la siguiente forma:

> *- Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión*
>
> *"(…) El programa tiene como objetivo revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.*
>
> *Con la intervención de proyectos de revitalización desarrollados en suelo urbano y rural se promoverá la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población.(…)*
>
> *Con la construcción y mejoramiento de equipamientos culturales, recreativos y deportivos, se generan más espacios de encuentro, fundamentales para conservar la identidad de las comunidades y territorios para ejercer los derechos culturales. (…)*
>
> *Así mismo, se promoverá nueva infraestructura especializada en disciplinas deportivas que permitan la formación y el entrenamiento hacia el alto rendimiento, completando la oferta recreo-deportiva con la consolidación y cualificación en nuevos parques estructurantes y de proximidad. (…)"*

Que las disposiciones contenidas el artículo 14, orientan la implementación de acciones dirigidas al fortalecimiento del espacio público, la sostenibilidad ambiental y la generación de entornos adecuados para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.

Que la intervención del Parque San Cayetano se enmarca en el cumplimiento de estos programas, en tanto contribuye al fortalecimiento de la infraestructura recreo-deportiva, la recuperación ambiental y la generación de espacios públicos accesibles, seguros y sostenibles, incidiendo positivamente en el bienestar físico y mental de la ciudadanía.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." a través del Artículo 94 desarrolla un Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, en el que establece que este es. *"(…) el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá (…)",* y mediante ese sistema se contribuye eficaz y eficientemente con los lineamientos del proyecto que se pretende desarrollar.

Que el citado artículo 94 determina en el numeral 1. un Sistema Distrital de Cuidado el cual abarca dentro de sus servicios el planteado en el literal d *"(…) Recreación y Deporte. Espacios destinados a la práctica deporte, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (…)",* alineándose así, estratégicamente con los objetivos del IDRD.

Que el mencionado Decreto 555 de 2021, en su Artículo 566. establece el programa "Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática", el cual dispone:

> *"(…) El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial que busca proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos, generar las condiciones para una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural, mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales, e incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y a los efectos de la variabilidad y el cambio climático. Así mismo, pretende responder, con sentido de urgencia, a la crisis climática y de pandemia, y mejorar el entorno de vida para promover la salud y el bienestar de la ciudadanía. Contribuye a concretar los propósitos de todas las estructuras territoriales (…)"*

Que la necesidad de la presente contratación se fundamenta en la intervención del Parque San Cayetano, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de la Acción Popular 2005-00662,

sobre lo cual se hace necesario precisar los siguientes antecedentes: Cumplimiento de la Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2006, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, sobre la Acción Popular Exp. 25000-23-25-000-2005-00662-03, – Franja de Adecuación de los Cerros Orientales – Área de Ocupación Pública Prioritaria (AOPP).

Que en acción popular se demandó a la Nación – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (en adelante CAR), el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (en adelante DAMA) y el Departamento Administrativo de Planeación y otros, para reclamar la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Que la referida acción popular terminó mediante la sentencia del 29 de septiembre de 2006 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de acción popular radicado 25000-23-25-000-2005-00662-03, en la cual se ampararon los derechos colectivos al ambiente sano, al equilibrio ecológico y al goce del espacio público, frente a la degradación de la franja de adecuación de los Cerros Orientales.

Que el proveído anterior fue recurrido en apelación, siendo resuelto por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia proferida el cinco (5) de noviembre de 2013, que señaló en el numeral 2 lo siguiente:

> *"2. ORDÉNASE conjuntamente al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias que ha sido definido en las normas jurídicas vigentes:*
>
> *2.1. Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un "Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación", en el área de "canteras", "vegetación natural", "pastos", "plantaciones de bosque", "agricultura", ubicada en la franja de adecuación, y que corresponde al área de ocupación pública prioritaria, con el objeto de proyectar una gran zona de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad, de modo que compense los perjuicios ambientales sufridos por los habitantes de la ciudad y asegure los derechos a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, previstos en el artículo 52 de la Constitución Política."*

Que el fallo tiene carácter estructural, en tanto fija obligaciones a entidades del orden nacional, regional y distrital orientadas a la recuperación ambiental del área y a la regulación de su uso. En este sentido, se ordenó conjuntamente al Ministerio de Ambiente, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y al Distrito Capital formular, ejecutar y financiar de manera solidaria un Plan de Manejo Ambiental para las áreas de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones forestales y suelos con uso agrícola

ubicados en la franja de adecuación, con el fin de garantizar los derechos colectivos y compensar los perjuicios ambientales ocasionados a los habitantes de la ciudad, tal como se enuncia a continuación:

> *"(…) 8.2.3.- Elaborar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, un Plan de Manejo Ambiental conjunto con Planeación Distrital y el DAMA, para la administración de la "Zona de Recuperación Ambiental" de que trata el artículo 4. de la resolución 463 de 2005, que permita la compatibilización de ese zona con el resto de la Reserva Forestal; el plan contendrá la prohibición absoluta de nuevos desarrollos urbanísticos dentro de esa área, lo que incluye la prohibición de licencias para construcciones y ampliaciones de las existentes y la prohibición de " normalización" de las construcciones ilegales preexistentes en esta zona a juicio de la autoridad policiva competente y un inventario de las viviendas a reubicar conforme al artículo 6, de esta parte resolutiva; Solamente para los efectos últimamente indicados se dispone la inaplicación del literal d) del numeral 4, de la parte resolutiva de la resolución 463 de 2005 y el artículo 18 de la resolución CAR 1141 de 2006, en cuanto lo reglamenta…"*

> *"(…) 8.3.1.- Al Distrito - Departamento Administrativo de Planeación Distrital, elaborar y formular en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este fallo, un Plan Zonal de Ordenamiento y Gestión para el área que comprende la "franja de adecuación" de acuerdo a las exigencias de este fallo, que son básicamente dos y cuya observancia se hace extensiva a toda autoridad Distrital, incluido el Concejo Distrital: la primera, es la de establecer una prohibición absoluta de nuevas construcciones o edificaciones de inmuebles al interior de la franja de adecuación, y la segunda exigencia del Tribunal, es la de garantizar la conectividad del ecosistema de los Cerros Orientales de Bogotá, destinando exclusivamente toda el área libre de la franja de adecuación para la construcción de parques y espacios públicos, que incrementen la oferta de espacio público para los habitantes de Bogotá (…)".*

Que de dicha orden judicial, el Distrito Capital expidió el Decreto Distrital 485 de 2015, "Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones", derogado y compilado por el artículo 1526 del Decreto Único Distrital 670 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.". En este instrumento se asignaron responsabilidades específicas a las entidades distritales, señalando al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD como encargado del diseño, construcción y mantenimiento de zonas de uso público con vocación contemplativa, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

Que dichas medidas se orientan a la recuperación de áreas afectadas por actividades antrópicas, la restauración de coberturas vegetales y la protección de los derechos colectivos al ambiente sano y al equilibrio ecológico. En este sentido, las determinaciones adoptadas en el fallo constituyen un determinante de superior jerarquía para la planificación y ejecución de intervenciones en esta zona.

Que de acuerdo con lo ordenado, mediante auto del 29 de enero de 2026, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del trámite de verificación de cumplimiento, se reiteraron y precisaron las obligaciones a cargo de las entidades responsables, disponiendo, entre otras medidas, la conformación de instancias de articulación interinstitucional, la formulación de estrategias para el control de ocupaciones ilegales, la presentación de informes conjuntos sobre el avance en la ejecución de las órdenes judiciales y la definición de cronogramas y acciones concretas para su cumplimiento así:

> *"Las entidades distritales, la CAR y el Ministerio de Medio Ambiente, de manera conjunta (en un solo documento), deben emitir un informe detallado en el que se verifiquen las acciones, actividades, planes o actividades planeadas para el cumplimiento de cada proyecto, las que se encuentran en proceso con el porcentaje de avance, las dificultades presentadas y la proyección para su culminación, las que se encuentran ya ejecutadas, así como las pendientes a la fecha de presentación del referido informe. En el mismo documento se deberá presentar un cronograma de actividades, en el que se incluyan las mesas de trabajo con la comunidad, así como los compromisos que cada entidad va a adquirir para lograr el cumplimiento de las metas trazadas (en específico de las zonas que fueron precisadas en el auto del 24 de noviembre)".*

Que las determinaciones adoptadas en el fallo y sus providencias de seguimiento constituyen un precepto de superior jerarquía para la planificación y ejecución de intervenciones en esta zona, en concordancia con el Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, particularmente en lo relacionado con la consolidación de la Estructura Ecológica Principal, la clasificación del suelo de protección y la implementación de estrategias de restauración ambiental.

Que en este contexto, proyectos como San Cayetano deben alinearse con los objetivos de restauración ecológica, la consolidación de la estructura ecológica y las restricciones al desarrollo urbanístico establecidas en el marco normativo y judicial vigente, garantizando intervenciones de bajo impacto que contribuyan a la recuperación, control y sostenibilidad del área. En consecuencia, la ejecución de este tipo de iniciativas no obedece a una decisión discrecional de la administración, sino al cumplimiento de mandatos judiciales de obligatorio acatamiento, cuya inobservancia puede dar lugar a responsabilidades disciplinarias y a la apertura de incidentes de desacato.

Que así mismo, cabe señalar que el Decreto 670 de 2025, en su artículo 1288, Parágrafo 1 indicó:

> *"(…) Las entidades distritales coordinadoras y las entidades de apoyo en la ejecución de cada proyecto deberán priorizar, dentro de sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para la ejecución de las acciones requeridas, en el marco de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de las metas previstas en el presente artículo, (…)"*

Que en desarrollo de lo anterior, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD ha adelantado procesos internos de análisis técnico para la identificación de áreas susceptibles de intervención en zonas de uso público

pertenecientes a la franja de adecuación de los cerros orientales. Como resultado de ello, se emitió el informe de visita técnica de fecha 05 de noviembre de 2025, en el cual se determinó que el Parque San Cayetano fue identificado como un área prioritaria de intervención, en atención a su localización dentro de la franja de adecuación, su condición ambiental y la necesidad de implementar acciones de recuperación ecológica y control de uso.

Que esta priorización se enmarca en los espacios de articulación interinstitucional definidos para el cumplimiento del fallo de acción popular, particularmente en el "Comité Interinstitucional para la coordinación de la actuación administrativa del Distrito Capital en el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá", liderado por la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de Secretaría Técnica. Así mismo, el IDRD ha incorporado esta intervención dentro de sus instrumentos de planificación para la vigencia 2026, en coherencia con las acciones orientadas al cumplimiento de las órdenes judiciales y a la implementación de proyectos de recuperación ambiental y uso público de bajo impacto.

Que en relación con la viabilidad ambiental del proyecto, y en aplicación del deber de planeación, se han identificado de manera preliminar los principales trámites y permisos requeridos para su ejecución, entre los que se encuentran los asociados a aprovechamiento forestal, manejo de especies invasoras, gestión del riesgo y conceptos ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán ser precisados y gestionados en el marco del desarrollo del proyecto.

Que en este contexto, la ejecución del proyecto Parque San Cayetano no obedece a una decisión discrecional de la administración, sino a la materialización de obligaciones derivadas de mandatos judiciales y de instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la estructuración del proyecto se deberá consolidar y documentar el soporte técnico y administrativo que sustente la priorización de la intervención.

Que adicionalmente, el IDRD incorporó este compromiso en el Plan de acción aprobado por el Comité Interinstitucional, anteriormente mencionado, para la vigencia 2025, en donde se informó que:

> *"Como resultado del proceso de verificación técnica, predial y jurídica realizado sobre los parques ubicados en la franja de Ocupación Pública Prioritaria, se ha identificado como viable la intervención del parque ubicado en el Centro Educativo San Cayetano Urbanización (05-503), con un área aproximada de 8,063.57 m²". En consecuencia, para el año 2025, las actividades programadas contemplan el desarrollo de acciones integrales orientadas a las gestiones para realizar el proceso de estudios y diseños, de este parque, para posteriormente, ejecutar las obras, de esta zona de uso público con enfoque ecológico. Estas actividades se enmarcan en los objetivos del Proyecto N.9: "Diseño, construcción y mantenimiento de zonas de uso público con vocación ecológica".*

Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones institucionales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 006 de 2017, en lo relacionado con las competencias y funciones de la Subdirección Técnica de Construcciones, modificada parcialmente por las

Resoluciones 007 de 2022, 002 de 2023 y 014 de 2025, el artículo 13 establece las funciones a cargo de dicha Subdirección, así:

"(…)

1. Asistir a la Dirección General en la determinación de objetivos, estrategias, políticas y metas relacionadas con obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios a cargo del Instituto.

2. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones qué regulen los procedimientos y trámites de la Subdirección.

3. Formular, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección.

4. Dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreo deportivos a cargo del instituto.

5. Controlar y verificar las actividades del orden técnico, operativo y estratégico que desarrolle el Instituto relacionadas con la construcción de parques y escenarios para el deporte y la recreación.

6. Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

7. Dar viabilidad técnica para la ejecución de nuevos proyectos de obras de construcción y adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parques y escenarios recreo deportivos.

8. Dirigir la implementación de programas de adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parque y escenarios recreo deportivos.

9. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades que en materia de especificaciones técnicas y constructivas se requieran en las obras y proyectos a ejecutar por parte de la entidad, en cumplimiento de la misión institucional.

10. Dirigir y verificar la programación de actividades e interventoría de las obras a cargo de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes.

11. Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

(…)."

Que en el marco de las citadas funciones, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD, se encuentra a cargo del proyecto de inversión 8169, "Construcción y adecuación de parques y escenarios recreo deportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C.", bajo las metas de - 1. Realizar tres (3) estudios y diseños de parques y/o escenarios deportivos - y - 2. Construir treinta y dos (32) parques y escenarios para el desarrollo de actividades de práctica física, deportiva y recreativa -.

Que bajo este contexto, y en procura de la consolidación de espacios públicos adecuados para la recreación y práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para contribuir al cierre de brechas en el acceso a infraestructuras y servicios urbanos que permitan el goce y disfrute de la ciudad y el mejoramiento de la calidad de vida, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación.

Que lo anterior, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Único Distrital 670 de 2025, con excepción de sus anexos, los cuales mantienen su vigencia en lo pertinente y continúan orientando las intervenciones en la franja de adecuación de los Cerros Orientales.

Que teniendo en cuenta que el predio correspondiente al Parque de Proximidad San Cayetano (Código IDRD 05-503) se localiza en la Franja de Adecuación Pública Prioritaria de los Cerros Orientales, haciendo parte del Área de Ocupación Pública Prioritaria (AOPP), de conformidad con la cartografía y los análisis técnicos realizados durante la estructuración del proyecto, se verificó que el predio corresponde a una zona de manejo paisajístico, silvicultural y de conservación de la biodiversidad, conforme a las determinantes del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, adoptado mediante la Resolución 1766 de 2016 y las disposiciones distritales vigentes.

Que las actividades propuestas corresponden a intervenciones sobre un bien de uso público con vocación contemplativa y de bajo impacto, orientadas a la recuperación del espacio público, la recreación pasiva, la restauración ambiental, el manejo paisajístico y el fortalecimiento de la conectividad ecológica, por lo que resultan compatibles con las determinantes ambientales aplicables al área de intervención. Así mismo, durante la etapa de estudios y diseños el contratista deberá verificar el cumplimiento de los usos permitidos y condicionados, así como de las restricciones de ocupación, altura y demás condiciones establecidas en el Plan de Manejo, gestionando los permisos, autorizaciones o conceptos que resulten procedentes ante las autoridades competentes.

Que desde el componente predial, el área objeto de intervención corresponde a un predio ubicado en la localidad de Usme, respecto del cual se garantiza la viabilidad jurídica para la ejecución del proyecto. En este sentido, se verificó la situación legal del inmueble mediante la revisión del certificado de tradición y libertad (folio de matrícula inmobiliaria No 050 - S40358711) en la ventanilla única de registro, el certificado de bienes del patrimonio inmobiliario Distrital – Sector Central, código RUPI 3596-2 en el cual se indica que *"… El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 22 de junio 2004 "Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización" y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL" y el estudio de títulos de fecha 16 de diciembre de 2025 en el cual se determinó lo siguiente: " . .. En virtud del análisis efectuado, se estableció que el derecho de dominio del inmueble objeto del presente estudio recae sobre el Distrito Capital de Santa Fe de*

Bogotá, hoy Bogotá D.C. de conformidad con la Escritura Pública No 574 del 18 de mayo de 1999 otorgada en la Notaria 60 del Círculo de Bogotá a la SOCIEDAD URBANIZADORA NUEVA BOGOTÁ. Revisados los títulos y demás documentos que soportan una tradición superior a 10 años, se puede concluir que el inmueble analizado se encuentra libre de toda clase de vicios o condiciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, así mismo dentro de la tradición no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en el respectivo folio de matrícula. A su vez una vez consultado la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital para el RUPI 3596-2, el inmueble es considerado como un BIEN DE USO PÚBLICO y se encuentra certificado como un PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL y es administrado por el IDRD de conformidad con lo definido en el artículo 12 del Decreto 315 de 2024…".

Que frente al APÉNDICE AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO – LINEAMIENTOS TÉCNICOS DISEÑO Y OBRA que hace parte integral del presente proceso respecto de los planes de manejo ambiental se indica: *"…El contratista de diseños y obra deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual deberá articular integralmente al diseño, las determinantes ambientales y los lineamientos técnicos y normativos que establecen las políticas públicas distritales en relación con construcciones sostenibles energéticamente eficientes y sustentables, que impacten positivamente a nivel económico y social a través de su ciclo de vida. El contratista de diseños y obra deberá tener en cuenta en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), lo consignado en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución No. 1138 de 2013), de este modo describir el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir o corregir o mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad", (…) "El Plan de Manejo Ambiental (PMA) deberá ser previamente revisado y aprobado por la interventoría antes de remitir a la supervisión del IDRD…".*

Que durante la etapa de estudios y diseños, el contratista deberá validar el cumplimiento de las determinantes ambientales, urbanísticas y paisajísticas aplicables al predio, así como obtener los conceptos, permisos, autorizaciones o aprobaciones que resulten procedentes para la ejecución de la intervención, de conformidad con la normativa vigente y con los lineamientos de las autoridades competentes.

Que en ese sentido, se consideró procedente adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de licitación pública cuyo objeto contractual consiste en "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE PROXIMIDAD SAN CAYETANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".

Que se señaló que, si bien el área total del parque corresponde aproximadamente a 8.063,57 m², dicha área correspondía al área total certificada del predio y se mantiene como la magnitud del proceso. El proyecto no contempla la intervención de la totalidad del predio, sino la ejecución de una intervención focalizada sobre las áreas que sean definidas como susceptibles de intervención a partir de los resultados obtenidos en la etapa de estudios y diseños

Que en dicha etapa, el contratista debería desarrollar integralmente los estudios y diseños técnicos requeridos para el área total del predio, correspondiente a 8.063,57 m², y con base en sus resultados se determinarían las áreas susceptibles de intervención, atendiendo las condiciones y determinantes técnicas, ambiental, funcional, topográfica, presupuestal y de conectividad ecológica, permitiendo identificar las áreas susceptibles de intervención y los componentes que garanticen una unidad funcional completa y adecuada para el uso de la comunidad.

Que en consecuencia, bajo la modalidad contractual de llave en mano, el contratista debería desarrollar de manera integral y articulada los estudios, diseños técnicos y la ejecución de las obras requeridas para la entrega funcional, operativa y sostenible de las áreas efectivamente intervenidas, incluyendo todos los componentes técnicos, constructivos, paisajísticos, de redes, mobiliario y demás elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, sin que ello implique la ejecución de obras aisladas o inconexas dentro de las áreas definidas para intervención.

Que así mismo, se evaluarían las condiciones urbanísticas y ambientales aplicables al predio, incluyendo el uso del suelo, las restricciones normativas y las determinantes derivadas de su localización en la franja de adecuación, con el fin de asegurar la coherencia entre la intervención propuesta y el régimen jurídico del inmueble.

Que en desarrollo de la etapa de estudios y diseños, el contratista debía verificar y actualizar la información predial suministrada por la Entidad, mediante la consulta del folio de matrícula inmobiliaria, el boletín catastral y los demás documentos que resulten pertinentes, con el fin de corroborar que no se hayan presentado modificaciones que puedieran incidir en la ejecución del proyecto. En caso de identificar alguna novedad jurídica, predial o administrativa que pudiera afectar el desarrollo del contrato, debería informarla oportunamente a la interventoría y a la supervisión para que la Entidad adopte las medidas correspondientes.

Que mediante la estructuración y construcción del parque se propiciaría la generación de un espacio público destinado a la recreación, la contemplación y el ocio, contribuyendo a la integración funcional de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y al mejoramiento de las condiciones ambientales del territorio, en cumplimiento de las determinantes ambientales y de las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Que desde el punto de vista técnico y operativo, el plazo estimado para la ejecución del contrato se determinó en ocho (8) meses, distribuidos en cuatro (4) meses para la etapa de estudios y diseños técnicos y cuatro (4) meses para la etapa de construcción. Dicho término se soportó en el análisis comparativo de proyectos de características similares adelantados por la Entidad, en la naturaleza y alcance de la intervención proyectada —correspondiente a un parque de proximidad de baja y media complejidad con vocación contemplativa, e intervención en zonas de uso público pertenecientes a la franja de adecuación de los cerros orientales—, así como en las condiciones técnicas propias del área de intervención. De igual manera, el plazo previsto consideró la posibilidad de desarrollar actividades de manera concurrente y articulada bajo la modalidad contractual de llave en mano, permitiendo optimizar tiempos de coordinación entre diseño y obra, racionalizar recursos técnicos y constructivos, y garantizar la entrega funcional de las áreas efectivamente intervenidas

dentro de los tiempos estimados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, urbanísticos y de gestión del riesgo aplicables al proyecto.

Que en este sentido, se evidencia que la ejecución integral del objeto contractual supera la presente vigencia fiscal, toda vez que las actividades asociadas a la elaboración, revisión y aprobación de los estudios y diseños técnicos, así como la posterior ejecución de las obras, requieren una continuidad técnica, operativa y presupuestal que no resulta compatible con la culminación total del proyecto dentro de la actual anualidad. En consecuencia, la ejecución del contrato deberá extenderse parcialmente a la siguiente vigencia, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, la correcta destinación de los recursos públicos y la entrega funcional del proyecto en condiciones de calidad, seguridad y sostenibilidad.

Que lo anterior se encuentra acorde con los principios de planeación, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993 y con las reglas presupuestales aplicables a la ejecución de proyectos de inversión que, por su alcance técnico y plazo de ejecución, requieren extender su ejecución más allá de una sola anualidad, evitando así la fragmentación del objeto contractual, la generación de sobrecostos derivados de interrupciones injustificadas en la ejecución y la afectación de la funcionalidad integral de las obras proyectadas.

Que la etapa de estudios y diseños comprende la elaboración de estudios técnicos básicos, el desarrollo de diseños a nivel de detalle y su correspondiente revisión y aprobación; mientras que la etapa de construcción contempla la ejecución de las obras civiles, instalación de redes, adecuación de zonas recreativas y deportivas, implementación de mobiliario urbano y paisajismo.

Que el plazo previsto incorpora la gestión de permisos, autorizaciones o conceptos requeridos, los cuales, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, corresponden a trámites específicos que pueden ser adelantados de manera paralela al desarrollo de los estudios, sin que se prevea la necesidad de licencias ambientales de gran escala.

Que el plazo definido responde a criterios de planeación técnica, eficiencia en la ejecución y optimización de recursos, asegurando la entrega oportuna y en condiciones adecuadas de funcionamiento del parque para el disfrute de la comunidad.

Que el área del proyecto presenta condiciones ambientales y territoriales particulares que debieron ser consideradas de manera integral en las etapas de estudios, diseños y ejecución de las obras. El predio se encuentra dentro del ámbito de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, por lo que la intervención deberá sujetarse a las determinantes ambientales, urbanísticas y de manejo establecidas en el Decreto Distrital 222 de 2014 y el Decreto Distrital 485 de 2015, este último compilado y derogado por el artículo 1526 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial 670 de 2025, con excepción de sus anexos, los cuales mantienen su vigencia en lo pertinente, así como a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y demás normativa ambiental aplicable.

Que las determinantes aplicables al área incluyeron, entre otras, la compatibilidad de usos con la franja de adecuación, la protección de la estructura ecológica principal, la restricción de intervenciones de alto impacto, el manejo y control de especies invasoras, la restauración

ecológica con especies nativas y la incorporación de medidas de mitigación del riesgo, las cuales son coherentes con la naturaleza del proyecto, orientado a la generación de espacio público con vocación contemplativa.

Que en el área de intervención se evidenció la presencia de retamo espinoso (Ulex europaeus) especie vegetal invasora catalogada como de alto impacto ecológico, cuyo manejo, control y erradicación deberá realizarse mediante procedimientos técnicos especializados, conforme a la normatividad ambiental vigente, los lineamientos de la autoridad ambiental competente y las disposiciones aplicables a la restauración ecológica en la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales. Lo anterior implica la adopción de medidas de manejo ambiental, restauración y revegetalización con especies nativas, así como la implementación de acciones de seguimiento y control para evitar su reaparición.

Que como trámite previo, el día 10 de mayo de 2024 a través de radicado 20244100118251 por el Sistema de Información ORFEO se solicitó al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — IDIGER conceptos técnicos, declaratorias o condiciones y categorías de amenaza de los parques ubicados en el polígono de la franja de adecuación de los cerros orientales. En respuesta de dicha solicitud mediante radicado No. 20242100221392, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — IDIGER informó que el Parque ID 05-503 presenta amenaza media por remoción en masa, condición que exige la incorporación de estudios geotécnicos detallados y el diseño de obras de mitigación, estabilización de taludes, manejo de aguas superficiales y subterráneas, y sistemas de drenaje acordes con las características del terreno.

Que en relación con los requerimientos ambientales, se precisó que la identificación de permisos, autorizaciones o conceptos será definida en la etapa de estudios y diseños, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en función del alcance específico de la intervención. A la fecha, se cuenta con insumos técnicos preliminares; sin embargo, los trámites ambientales serán gestionados por el contratista en el marco de la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que las condiciones territoriales y ambientales descritas implican la necesidad de desarrollar soluciones técnicas integrales que aseguren la estabilidad del terreno, la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad del proyecto, lo cual incide directamente en la definición del alcance de los estudios y diseños, la gestión de permisos y la programación de las actividades constructivas.

Que de acuerdo con la ficha preliminar para la estructuración del proceso de contratación de fecha 20 de noviembre de 2025, elaborada por el equipo técnico de la Subdirección Técnica de Construcciones la cual hace parte del presente documento, el área del proyecto no presentó afectación directa ni interferencias con redes existentes de acueducto, alcantarillado sanitario o sistemas de drenaje pluvial. No obstante, considerando las condiciones topográficas, geotécnicas y ambientales del sector, el proyecto debía incorporar dentro de los estudios y diseños un sistema integral de manejo de aguas superficiales y de escorrentía.

Que en este sentido, se deben contemplar soluciones técnicas que garanticen la adecuada captación, conducción, disipación y drenaje de las aguas lluvias, evitando procesos de erosión, inestabilidad del terreno o afectaciones a las áreas intervenidas y colindantes.

Dichas soluciones deberán diseñarse en cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS vigente, así como de la normativa ambiental y urbanística aplicable.

Que adicionalmente, el diseño debe prever la implementación de medidas de drenaje sostenible, control de escorrentías y protección del suelo, acordes con las condiciones del terreno y con los criterios de sostenibilidad ambiental, resiliencia y adaptación al cambio climático aplicables a proyectos de espacio público de acuerdo con el Decreto 555 de 2021.

Que de acuerdo con la ficha preliminar para la estructuración del proceso de contratación de fecha 20 de noviembre de 2025, elaborada por el equipo técnico de la Subdirección Técnica de Construcciones la cual hace parte del presente documento, no se identifican interferencias directas con redes hidráulicas ni con otras infraestructuras de servicios públicos dentro del área de intervención. No obstante, durante la fase de ejecución del proyecto se deberán realizar verificaciones en campo previas al inicio de las actividades constructivas, así como la implementación de protocolos de control, señalización y contingencia orientados a prevenir afectaciones accidentales a redes existentes o a infraestructuras cercanas.

Que adicionalmente, en atención a que el área del proyecto presenta amenaza media por remoción en masa y se encuentra localizada en el ámbito de los Cerros Orientales, será necesario incorporar consideraciones técnicas especiales en los estudios y diseños, particularmente en los componentes geotécnico, estructural, hidráulico y ambiental. Estas deberán orientarse a garantizar la estabilidad del terreno, el adecuado manejo de aguas superficiales, la mitigación de riesgos asociados a movimientos de ladera y la protección de la estructura ecológica del sector.

Que lo anterior implica la adopción de soluciones técnicas que aseguren la seguridad de las obras, la funcionalidad del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo, en cumplimiento de la normativa vigente y de las determinantes ambientales y urbanísticas aplicables a esta zona de la ciudad.

Que la intervención del Parque de Proximidad San Cayetano se fundamenta en la obligación institucional de adelantar acciones orientadas a la recuperación ambiental, adecuación y consolidación de espacios públicos de uso colectivo localizados en la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, en cumplimiento de las determinantes establecidas en la Acción Popular No. 25000-23-25-000-2005-00662-03, los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y las competencias asignadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Que el predio corresponde a una zona de uso público ubicada en la localidad de Usme, identificada como prioritaria por el IDRD a partir de los análisis técnicos, prediales y jurídicos adelantados por la Entidad, los cuales evidenciaron la necesidad de implementar acciones que permitan mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y funcionales del predio, promoviendo su adecuado uso, goce y aprovechamiento por parte de la comunidad. El área total certificada del predio corresponde aproximadamente a 8.063,57 m². Sobre la totalidad de dicha área se desarrollarán los estudios y diseños requeridos para el proyecto, a partir de cuyos resultados se determinarán las áreas susceptibles de intervención para la ejecución de las obras. Así mismo, el parque se encuentra dentro del ámbito de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, circunstancia que exige el desarrollo de intervenciones

compatibles con los objetivos de restauración ecológica, conectividad ambiental y generación de espacio público de bajo impacto.

Que el predio presenta condiciones que limitan su aprovechamiento como espacio público de calidad, asociadas a procesos de deterioro ambiental, presencia de coberturas vegetales invasoras, ausencia de infraestructura adecuada para la permanencia y contemplación de los usuarios, y la necesidad de fortalecer las condiciones de accesibilidad, seguridad y sostenibilidad ambiental. Particularmente, se ha identificado la presencia de retamo espinoso (Ulex europaeus), especie invasora de alto impacto ecológico cuyo manejo y control resulta indispensable para avanzar en los procesos de restauración ambiental y recuperación de la cobertura vegetal nativa.

Que se requiere adelantar los estudios, diseños técnicos y la posterior construcción de las obras necesarias para consolidar un parque de proximidad con vocación contemplativa y ecológica, que permita la integración armónica entre el espacio público y la estructura ecológica principal, garantizando la implementación de soluciones técnicas, ambientales y paisajísticas acordes con las características del territorio y las restricciones normativas aplicables. La intervención deberá incorporar criterios de sostenibilidad, restauración ecológica, manejo ambiental, accesibilidad universal y mitigación de riesgos, asegurando la funcionalidad integral de las áreas efectivamente intervenidas.

Que la intervención contribuye al cumplimiento de las metas institucionales asociadas al Proyecto de Inversión 8169 “Construcción y adecuación de parques y escenarios recreo deportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C.”, así como a los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, relacionados con la recuperación, mantenimiento y revitalización del espacio público, la generación de infraestructura recreativa sostenible y el fortalecimiento de las condiciones de bienestar de la ciudadanía.

Que se hace necesaria la contratación de los estudios, diseños técnicos y la construcción del Parque de Proximidad San Cayetano, con el fin de materializar una intervención integral que permita recuperar ambientalmente el área, mejorar sus condiciones de uso público, fortalecer la conectividad ecológica del territorio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y judiciales asociadas a la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales

Que de acuerdo con el parágrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, que a su vez adicionó el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, es obligatorio utilizar los pliegos tipo para garantizar la transparencia, pluralidad y eficiencia en los procesos de contratación pública en los siguientes términos:

> *"(...) PARÁGRAFO 7. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.*

> *Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.*
>
> *La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.*
>
> *En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente. (...)"*

Que en cumplimiento de dicho mandato, el presente proceso se adelantó mediante la modalidad de licitación pública, con aplicación de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que la Resolución 539 de 2025 prevé que, cuando el objeto contractual incluya actividades reguladas por otros documentos tipo, la Entidad debe aplicar las reglas de combinación de experiencia establecidas en el documento base.

Que teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende, además de la ejecución de obra pública, una etapa de estudios y diseños técnicos, la Entidad incorporó los requisitos de experiencia correspondientes a dicho componente, de conformidad con las reglas de combinación de experiencia previstas en los Documentos Tipo aplicables al proceso y las matrices adoptadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, manteniendo como modalidad de selección la licitación pública.

Que el Concepto C-587 de 2024 de Colombia Compra Eficiente (CCE), reafirma que la aplicación de pliegos tipo es obligatoria para el proceso de selección de Licitación de Obra Pública incluso para aquellos casos en los que el contrato a suscribir corresponda a la modalidad "llave en mano", en los siguientes términos:

> *"(...) Por lo tanto, si la obra que la entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o actividades incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo relacionados con infraestructura de transporte u otro sector, el proceso de selección debe adelantarse utilizando dichos documentos. Esto aplica, incluso, para los contratos de obra "llave en mano" para infraestructura de transporte. (...)"*

Que en consecuencia, el proceso de selección se adelantó aplicando en su totalidad los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, combinados con la matriz de experiencia aplicable a consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social para el componente de estudios y diseños, garantizando coherencia técnica, selección objetiva y cumplimiento de la normativa vigente. La aplicación articulada de estos documentos tipo permitió estandarizar las condiciones del proceso e integrar elementos que son de relevancia de acuerdo con el objeto y alcance de este, incorporando buenas prácticas contractuales y asegurando que la estructuración técnica responda a criterios objetivos y verificables, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la adecuada inversión de los recursos públicos. En el caso de proyectos de infraestructura social destinados a la recreación y el deporte, ello se traduce en una gestión más eficiente, mayor calidad de las obras y mejores resultados para la comunidad beneficiaria.

Que el contrato a suscribir es el resultado del proceso de licitación pública adelantado al amparo del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aplicando de manera integral la versión 2 de los documentos tipo de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 539 de 2025, con el propósito de asegurar transparencia, eficiencia y participación efectiva de múltiples oferentes.

Que el parágrafo 7º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020, establece la obligatoriedad de utilizar documentos tipo en los procedimientos comprendidos en su ámbito de aplicación, con el fin de garantizar la transparencia, pluralidad, igualdad y eficiencia en la contratación pública.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger a los contratistas al representante legal de la respectiva entidad, sin perjuicio de las delegaciones legalmente conferidas.

Que el Secretario General actúa como ordenador del gasto para este proceso, de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 918 del 12 de junio de 2026, modificada por la Resolución 1205 del 2 de septiembre de 2026, conforme se expresa en el acta de audiencia de adjudicación.

Que la modalidad de selección que correspondió al presente proceso fue la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual señala que el contratista se seleccionará a través de licitación pública, siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección correspondió a TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00), distribuidos en estudios y diseños por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($348.808.167,00) y construcción por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.651.191.833,00), de conformidad con el Documento Base definitivo.

Que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7622 del 21 de agosto de 2026, expedido por el responsable de presupuesto, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00).

Que el contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2026 y cuenta con la siguiente clasificación del gasto:

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE	VALOR
O2301174301202402490501 0	N/A	O2320202005040254270 Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	1-200-I072 RB-OBLIGACIONES URBANÍSTICAS	4301010 Parques recreativos construidos y dotados	PM/0211/0105/43010100249	3.000.000.000,00
					TOTAL	$ 3.000.000.000,00

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
O2301174301202402490501 0	1. Realizar tres (3) estudios y diseños de parques y/o escenarios deportivos[	$348.808.167,00
O2301174301202402490501 0	2. Construir treinta y dos (32) parques y escenarios para el desarrollo de actividades de práctica física, deportiva y recreativa	$2.651.191.833,00
	Valor total del proceso	$ 3.000.000.000,00

Que el plazo de ejecución previsto en los documentos del proceso corresponde a OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia a los principios de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección Técnica de Construcciones realizó los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, las condiciones de participación y criterios de ponderación en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección de Técnica de Construcciones, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE PROXIMIDAD SAN CAYETANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

Que los documentos del proceso de Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026 fueron puestos a disposición de los interesados en la Plataforma Transaccional SECOP II en las

etapas de proyecto y pliego definitivo, en las fechas señaladas precedentemente y conforme al expediente electrónico.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD publicó el treinta y uno (31) de julio de 2026, en la Plataforma Transaccional SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el estudio de mercado, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos y apéndices, y la matriz de riesgos del proceso de Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026.

Que el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado desde el 31 de julio hasta el 19 de agosto de 2026, término durante el cual los interesados pudieron formular observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en SECOP II, según consta en el expediente electrónico.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD adelantó las actuaciones de publicidad y convocatoria del proceso de Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, según consta en el expediente electrónico del proceso.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad verificó que el valor estimado del proceso supera el umbral para limitar la convocatoria a Mipymes, establecido para la vigencia 2026 en QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), y, en consecuencia, determinó que la convocatoria no se limitaría a Mipymes colombianas.

Que en sesión ordinaria virtual asincrónica No. 16 de los días 27, 28 y 31 de agosto de 2026, el Comité de Contratación, previa presentación de observaciones y obtención de las respuestas del comité estructurador, aprobó y recomendó al Ordenador del Gasto dar apertura y adelantar el proceso de Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026, recomendación que fue acogida por este.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones, mediante memorando con radicado IDRD No. 20264100336313 del 2 de septiembre de 2026, dio alcance a la solicitud inicial y radicó los documentos precontractuales ajustados para su publicación con el acto administrativo de apertura.

Que mediante Resolución No. 1209 del tres (3) de septiembre de 2026, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026, cuyo objeto consiste en “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE PROXIMIDAD SAN CAYETANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, y ordenó la publicación del pliego definitivo, sus complementos y los demás documentos del proceso en SECOP II.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 1209 de 2026 fijó el presupuesto oficial en TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000), amparados en el CDP No. 7622 del 21 de agosto de 2026, con cargo al rubro O230117430120240249, y distribuyó el

presupuesto en TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($348.808.167) para estudios y diseños y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.651.191.833) para construcción.

Que el día 7 de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m se programó la visita al sitio de obra, no obstante no se presentó nadie.

Que el día 8 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m. se realizó la audiencia pública de asignación de riesgos previsibles y aclaración de pliego de condiciones, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que dentro del término de publicación del Documento Base (Pliego de Condiciones Definitivo) y sus anexos, comprendido entre el 04 al 17 de septiembre de 2026, así como con posterioridad a su vencimiento, se recibieron comunicaciones de los interesados a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, las cuales se relacionan a continuación, diferenciando aquellas presentadas dentro del plazo de las extemporáneas: (i) GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (Referencia del mensaje CO1.MSG.9942608 del 10/09/2026); y de manera extemporánea por parte de (ii) JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.9980630 de 18/09/2026); (iii) CSS CONSTRUCCION SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.9987183 de 21/09/2026); (iv) LUGARQ DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS (Referencia de los mensajes CO1.MSG.9988557 de 23/09/2026); (v) CONSORCIO PARGOG. (Referencia de los mensajes CO1.MSG.10000958 de 24/09/2026); (vi) CONSTRUCTORA VALHER (Referencia del mensaje CO1.MSG.10001626 de 24/09/2026); como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que la Entidad publicó documentos de respuesta de forma separada por los integrantes del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su competencia tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que la Entidad expidió la Adenda No. 1 del 18 de septiembre de 2026, mediante la cual modificó los documentos del proceso, incluido el Formulario 1 – Presupuesto Oficial y Oferta Económica, cuyo contenido debía observarse al presentar las ofertas económicas.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, efectuó la designación del Comité Evaluador mediante comunicación de septiembre de 2026, notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2026, con fundamento en la Resolución 918 del 12 de junio de 2026 y el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 1553 del 24 de octubre de 2024. Los informes y la recomendación de adjudicación fueron emitidos por los evaluadores que intervinieron desde los componentes jurídico, técnico, financiero, económico y de capacidad residual, según sus competencias.

Que al cierre del plazo de presentación de ofertas se recibieron treinta y tres (33) propuestas, de acuerdo con el registro de proponentes y los informes de verificación reseñados en el acta de audiencia de adjudicación, las cuales se relacionan a continuación:

No. DE OFERENTE	OFERENTE
1	**CONSORCIO ARQING 2026.**
2	**CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD**
3	**CONSORCIO NUEVO USME**
4	**REDEX SAS**
5	**CONSORCIO DAV SAN CAYETANO**
6	**CONSORCIO REPARACIONESPLUS**
7	**UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL**
8	**CONSORCIO PARGOG**
9	**CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026**
10	**CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB**
11	**CONSORCIO CU 2026**
12	**CONSORCIO IDRD 020 BC 2026**
13	**CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26**
14	**CONSORCIO GECE IDRD 020**
15	**CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL**
16	**LYD PROYECTOS S.A.S.**
17	**CONSORCIO SAN CAYETANO ID6**
18	**LAM CONSTRUCCIONES S.A.S**
19	**CONSORCIO PARQUES URBANOS**
20	**CONSORCIO PARQUES IDRD 2026**
21	**CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026**
22	**CONSORCIO CAYETANO REED**
23	**CONSORCIO IDRD PARK 2026**
24	**CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.**
25	**CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD**
26	**CONSORCIO MILENIUM CSC**
27	**SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA**
28	**CONSORCIO PARQUES 20 - R**

29	**PANAM INGENIEROS SAS**
30	**CONSORCIO CAYETANO PG**
31	**INFRA BZC**
32	**CONSORCIO ELIM26**
33	**CONSORCIO PROPARQUE USME**

Que mediante Adenda No. 2 del 5 de octubre de 2026, mediante modificación publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II, identificada con el código CO1.AMD.7004337, la Entidad ajustó el cronograma del proceso de Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026, en atención al número de ofertas recibidas y a la necesidad de contar con un plazo suficiente para efectuar una verificación integral y objetiva de los requisitos habilitantes y de los documentos aportados por los proponentes, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y debido proceso.

Que el 07 de octubre de 2026 la Entidad en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicó los informes de evaluación preliminares de requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, organizacionales, capacidad residual y financieros), así como la evaluación de criterios de asignación de puntaje de las ofertas presentadas, de acuerdo con los informes presentados de manera separada y de acuerdo al ámbito de competencia por los integrantes del Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto del IDRD, atendiendo los criterios impartidos en los memorandos de designación de comité, tal como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el término de traslado de cinco (5) días hábiles del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y de asignación puntaje se computó a partir del 8 hasta el 15 de octubre de 2026, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran hacer las observaciones, subsanaciones, aclaraciones y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que el consolidado preliminar de verificación de requisitos habilitantes correspondiente a los treinta y tres (33) proponentes se presenta a continuación, conforme a los informes publicados el 7 de octubre de 2026, sin perjuicio de las modificaciones posteriores derivadas de las subsanaciones, observaciones y verificaciones realizadas por el Comité Evaluador.

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARQING 2026.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	CONSORCIO NUEVO USME	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
4	REDEX SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
5	CONSORCIO DAV SAN CAYETANO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
6	CONSORCIO REPARACIONESPLUS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
7	UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
8	CONSORCIO PARGOG	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
9	CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
10	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
11	CONSORCIO CU 2026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
12	CONSORCIO IDRD 020 BC 2026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
13	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
14	CONSORCIO GECE IDRD 020	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
15	CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
16	LYD PROYECTOS S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
17	CONSORCIO SAN CAYETANO ID6	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
18	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
19	CONSORCIO PARQUES URBANOS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
20	CONSORCIO PARQUES IDRD 2026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
21	CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
22	CONSORCIO CAYETANO REED	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
23	CONSORCIO IDRD PARK 2026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
24	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*Observaciones en los informes*

							correspondientes
25	CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
26	CONSORCIO MILENIUM CSC	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
27	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
28	CONSORCIO PARQUES 20 - R	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
29	PANAM INGENIEROS SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
30	CONSORCIO CAYETANO PG	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
31	INFRAESTRUCTURA BZC SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
32	CONSORCIO ELIM26	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
33	CONSORCIO PROPARQUE USME	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes

Que de igual manera se publicó el informe de evaluación de los criterios de asignación de puntaje de conformidad con lo señalado en el documento base (pliego de condiciones) en el CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

Que durante el término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los proponentes 1. CONSORCIO IDRD 020 BC 2026; 2. CONSORCIO ARQING 2026; 3. CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD; 4. CONSORCIO PARQUES IDRD 2026; 5. CONSORCIO CAYETANO PG; 6. CONSORCIO PROPARQUE USME; 7. CONSORCIO IDRD PARK 2026; 8. SIMA LTDA; 9. CONSORCIO GECE IDRD 020; 10. CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026; 11. CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD; 12. CONSORCIO SAN CAYETANO ID6; 13. CONSORCIO PARGOG; 14. CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26; 15. CONSORCIO DAV SAN CAYETANO; 16. CONSTRUCCIONES MASTER SAS; 17. PANAM INGENIEROS SAS; 18. REDEX SAS; 19. LAM CONSTRUCCIONES SAS; 20. INFRA BZC; 21. CONSORCIO MILENIUM CSC; 22. CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026; 23. CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL; 24. UT ESPACIOS MCL; 25. CONSORCIO PARQUES 20; 26. CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB; 27. CONSORCIO ELIM26; 28. LYD PROYECTOS S.A.S; 29. C NUEVO USME y 30. CONSORCIO PARQUES URBANOS, presentaron observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad residual de las ofertas, al requerimiento solicitado por el Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador después de la revisión y análisis de las observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones a las propuestas presentadas en el proceso de selección, emitió documentos de respuestas a las observaciones de carácter técnico y de igual manera, determinó el siguiente resultado para la evaluación de los requisitos habilitantes y de criterios de asignación de puntaje, en informes presentados de manera separada y cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento, los cuales fueron publicados el 19 de octubre de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARQING 2026.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
2	CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
3	CONSORCIO NUEVO USME	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
4	REDEX SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
5	CONSORCIO DAV SAN CAYETANO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
6	CONSORCIO REPARACIONESPLUS	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
7	UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
8	CONSORCIO PARGOG	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
9	CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
10	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
11	CONSORCIO CU 2026	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
12	CONSORCIO IDRD 020 BC 2026	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
13	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
14	CONSORCIO GECE IDRD 020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
15	CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
16	LYD PROYECTOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
17	CONSORCIO SAN CAYETANO IDG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
18	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
19	CONSORCIO PARQUES URBANOS	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
20	CONSORCIO PARQUES IDRD 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
21	CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
22	CONSORCIO CAYETANO REED	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
23	CONSORCIO IDRD PARK 2026	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
24	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes

							correspondientes
25	CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
26	CONSORCIO MILENIUM CSC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
27	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
28	CONSORCIO PARQUES 20 - R	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
29	PANAM INGENIEROS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
30	CONSORCIO CAYETANO PG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
31	INFRAESTRUCTURA BZC SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
32	CONSORCIO ELIM26	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
33	CONSORCIO PROPARQUE USME	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes

Que la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta se inició el 20 de octubre de 2026 a las 10:17 a. m., en modalidad presencial y virtual a través de Microsoft Teams, mediante el presente enlace https://teams.microsoft.com/meet/2293464400424457?p=xpnAOam9tEfMLpMFMg con sujeción al Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, tal como consta en el acta de la misma fecha, contando con la presencia del Ordenador del Gasto, la Subdirectora de Contratación, los miembros del comité evaluador, y los proponentes.

Que la audiencia pública de adjudicación se adelantó siguiendo el orden del día dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el documento base (pliego de condiciones) de Colombia Compra Eficiente de infraestructura social, reglas que fueron aceptadas por los oferentes garantizando los principios que rigen la contratación estatal.

Que en el curso de la audiencia pública y a través de SECOP II se presentaron intervenciones y observaciones, entre otros, por CONSORCIO PARGOG, CONSORCIO IDRD PARK 2026, INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S., CONSORCIO ELIM26 y CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026.

Que las observaciones presentadas en el curso de la audiencia pública y a través de la plataforma del SECOP II, fueron debidamente resueltas de fondo y leídas en la audiencia de adjudicación del presente proceso de licitación pública, las cuales se tramitaron de manera separada por los miembros del Comité Evaluador en sus componentes jurídico, técnico y de capacidad residual, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia, siendo publicadas en la plataforma Secop II como Informe de evaluación 3 del 20 de octubre de 2026.

Que como resultado de la verificación efectuada, se ratificó el rechazo de CONSORCIO PARGOG; se habilitó técnicamente a CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026, al constatarse información existente desde la oferta inicial; se habilitó a CONSORCIO IDRD PARK 2026 después de verificar soportes oportunamente aportados; y se determinó la habilitación técnica de CONSORCIO ELIM26 al valorar integralmente su documentación.

Que en cuanto a CONSORCIO MILENIUM CSC, el evaluador mantuvo la asignación de cero (0) puntos por el criterio ambiental, sin que ello implicara rechazo de la oferta; y respecto de INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S. se ratificó el resultado desfavorable en materia de capacidad residual y demás observaciones del componente, de acuerdo con las respuestas leídas en audiencia.

Que con ocasión de los pronunciamientos realizados, se dio lectura al consolidado actualizado, que registró veinticinco (25) propuestas habilitadas y ocho (8) rechazadas en requisitos habilitantes, sin perjuicio de la verificación económica posterior, obteniéndose el siguiente consolidado de requisitos habilitantes:

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARQING 2026.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
2	CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
3	CONSORCIO NUEVO USME	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
4	REDEX SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
5	CONSORCIO DAV SAN CAYETANO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
6	CONSORCIO REPARACIONESPLUS	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
7	UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
8	CONSORCIO PARGOG	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
9	CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
10	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
11	CONSORCIO CU 2026	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
12	CONSORCIO IDRD 020 BC 2026	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
13	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
14	CONSORCIO GECE IDRD 020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
15	CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
16	LYD PROYECTOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
17	CONSORCIO SAN CAYETANO IDS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
18	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
19	CONSORCIO PARQUES URBANOS	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
20	CONSORCIO PARQUES IDRD 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
21	CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
22	CONSORCIO CAYETANO REED	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
23	CONSORCIO IDRD PARK 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
24	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
25	CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
26	CONSORCIO MILENIUM CSC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
27	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
28	CONSORCIO PARQUES 20 - R	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
29	PANAM INGENIEROS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
30	CONSORCIO CAYETANO PG	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
31	INFRAESTRUCTURA BZC SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes
32	CONSORCIO ELIM26	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
33	CONSORCIO PROPARQUE USME	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes

Que resueltas las observaciones en la etapa de requisitos habilitantes, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 de los oferentes habilitados; los documentos económicos fueron desencriptados y hechos públicos para su revisión, con sujeción al numeral 2.6 del Documento Base.

Que de acuerdo con lo anterior, el informe de verificación económica señaló lo siguiente:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
IDRD-SG-LP-020-2026
EVALUACIÓN ECONÓMICA

"OBJETO: "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE PROXIMIDAD SAN CAYETANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA	
VALOR OFERTA ECONÓMICA	48,5

TRM que rija el segundo día hábil posterior a la apertura del sobre económico

SEGUNDO DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA APERTURA SOBRE ECONÓMICO	TRM

De 00 a 24 Mediana con Valor Absoluto
De 25 a 49 Media Geométrica
De 50 a 74 Media Aritmética Baja
De 75 a 99 Menor Valor

VALORES OFICIALES	
TOTAL PRESUPUESTO	$ 3.000.000.000

No.	PROPONENTE	CONDICIÓN	OFERTA ECONÓMICA		PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARQING 2026	HABILITADO	$ 2.816.009.320,00			
2	CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD	HABILITADO	$ 2.818.822.021,00			
3	CONSORCIO NUEVO USME	HABILITADO	$ 2.823.029.733,00			
4	REDEX SAS	HABILITADO	$ 2.814.569.091,00			
5	CONSORCIO DAV SAN CAYETANO	HABILITADO	$ 2.795.241.012,00			Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
7	UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL	HABILITADO	$ 2.814.639.081,00			
9	CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026	HABILITADO	$ 2.825.671.736,00			
10	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB	HABILITADO	$ 2.862.266.694,00			
13	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26	HABILITADO	$ 2.839.702.965,00			Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
14	CONSORCIO GECE IDRD 020	HABILITADO	$ 2.809.851.345,00			Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
15	CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL	HABILITADO	$ 2.816.249.447,00			
16	LYD PROYECTOS S.A.S	HABILITADO	$ 2.770.064.909,00			
17	CONSORCIO SAN CAYETANO ID6	HABILITADO	$ 2.795.340.000,00			

No.	PROPONENTE	CONDICIÓN	OFERTA ECONÓMICA		PUNTAJE	OBSERVACIONES
18	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	$ 2.808.642.039,00			
20	CONSORCIO PARQUES IDRD 2026	HABILITADO	$ 2.817.000.000,00			
21	CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026	RECHAZADO	N/A			Una vez realizada la verificación de la oferta económica, se evidenció que el Proponente presentó su oferta económica en un formato diferente al dispuesto por la Entidad, configurándose la causal de rechazo establecida en el literal M. del numeral 1.15 – Causales de rechazo del Documento Base.
23	CONSORCIO IDRD PARK 2026	HABILITADO	$ 2.667.000.000,00			De conformidad con el numeral 4.1.3 del Documento Base, revisada la oferta económica presentada, se identificaron precios que, de acuerdo con la metodología establecida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no parecen suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, se requiere justificar técnica y económicamente los precios ofertados, conforme a los lineamientos de la citada Guía, adjuntando los soportes que sustenten la suficiencia del valor ofertado para garantizar la correcta ejecución del contrato.
24	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S	HABILITADO	$ 2.798.555.891,00			Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
25	CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD	HABILITADO	$ 2.819.405.500,00			Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
26	CONSORCIO MILENIUM CSC	HABILITADO	$ 2.780.615.372,00			
27	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO	$ 2.827.155.041,00			
29	PANAM INGENIEROS SAS	HABILITADO	$ 2.855.791.172,00			
30	CONSORCIO CAYETANO PG	HABILITADO	$ 2.721.235.262,00			De conformidad con el numeral 4.1.3 del Documento Base, revisada la oferta económica presentada, se identificaron precios que, de acuerdo con la metodología establecida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no parecen suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, se requiere justificar técnica y económicamente los precios ofertados, conforme a los lineamientos de la citada Guía, adjuntando los soportes que sustenten la suficiencia del valor ofertado para garantizar la correcta ejecución del contrato.
32	Consorcio Elm26	HABILITADO	$ 2.849.365.587,00			
33	CONSORCIO PROPARQUE USME	HABILITADO	$ 2.801.091.272,00			

PROYECTÓ
RODRIGO ÁLVAREZ
Contratista Área de Costos y Estudios Económicos
FIRMA:

20/3/2026

Que en la verificación económica, el evaluador señaló que la propuesta No. 21, presentada por CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026, incurrió en la causal M del numeral 1.15 del pliego de condiciones por utilizar una versión del Formulario 1 distinta de la dispuesta por la Entidad, con diferencias en los ítems 01 y 02, decisión que debe distinguirse de la habilitación técnica alcanzada previamente.

Que el evaluador económico informó la realización de correcciones aritméticas por redondeo a las ofertas de los proponentes Nos. 5, CONSORCIO DAV SAN CAYETANO; 13, CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26; 14, CONSORCIO GECE IDRD 020; 24, CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.; y 25, CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD, conforme a la revisión del Formulario 1.

Que el evaluador económico identificó ofertas con precios presuntamente artificialmente bajos, correspondientes a los proponentes Nos. 23, CONSORCIO IDRD PARK 2026, y 30, CONSORCIO CAYETANO PG, por lo cual requirió las respectivas explicaciones y soportes, concediendo plazo hasta la 1:00 p. m. del 21 de octubre de 2026.

Que la audiencia se suspendió a las 5:30 p. m. del 20 de octubre de 2026 y se reanudó el 21 de octubre de 2026 a las 2:12 p. m., sesión en la que el componente económico dio lectura al pronunciamiento sobre las explicaciones recibidas de los dos proponentes requeridos.

Que respecto de CONSORCIO CAYETANO PG, el evaluador económico encontró suficientemente sustentada su propuesta de $2.721.235.262,00 en las eficiencias comerciales y operativas expuestas; y respecto de CONSORCIO IDRD PARK 2026 concluyó que las reducciones obedecían a disponibilidad de recursos, condiciones comerciales y economías de escala, manteniéndose las cantidades, especificaciones y condiciones de ejecución.

Que en consecuencia, el comité económico evaluador consideró satisfactorias las explicaciones de ambos proponentes y determinó que no se configuraba un precio artificialmente bajo en ninguna de las dos ofertas, dando continuidad al procedimiento de evaluación económica.

Que en la sesión del 21 de octubre de 2026, una vez conocida la Tasa Representativa del Mercado que regiría el 22 de octubre de 2026 por $3.191,47, cuyo componente decimal era 47, el evaluador económico informó que el método de ponderación aplicable era la MEDIA GEOMÉTRICA, de conformidad con las reglas del Documento Base, arrojando el siguiente resultado.

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 82555240887744441

Generado el 23 de octubre de 2026 a las 16:21:17

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
22/10/2026	$3,191.47

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 23 de octubre de 2026

82555240887744441

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VALIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EVALUACIÓN ECONÓMICA

OBJETO: "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE PROXIMIDAD SAN CAYETANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA	
VALOR OFERTA ECONÓMICA	48,5

TRM que rija el segundo día hábil posterior a la apertura del sobre económico

SEGUNDO DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA APERTURA SOBRE ECONÓMICO	TRM
Jueves, 22 de octubre de 2026	3.191,47

De 00 a 24 Mediana con Valor Absoluto
De 25 a 49 Media Geométrica
De 50 a 74 Media Aritmética Baja
De 75 a 99 Menor Valor

VALORES OFICIALES	
TOTAL PRESUPUESTO	$ 3.000.000.000

No.	PROPONENTE	CONDICIÓN	OFERTA ECONÓMICA	MEDIA GEOMÉTRICA	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARQING 2026	HABILITADO	$ 2.816.009.320,00		48,3243783	
2	CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD	HABILITADO	$ 2.818.822.021,00		48,2757599	
3	CONSORCIO NUEVO USME	HABILITADO	$ 2.823.029.733,00		48,2030282	
4	REDEX SAS	HABILITADO	$ 2.814.569.091,00		48,3492731	
5	CONSORCIO DAV SAN CAYETANO	HABILITADO	$ 2.795.241.012,00		48,3166348	Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
7	UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL	HABILITADO	$ 2.814.839.061,00		48,3446063	
9	CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026	HABILITADO	$ 2.825.671.738,00		48,1573603	
10	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB	HABILITADO	$ 2.862.266.694,00		47,5248048	
13	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26	HABILITADO	$ 2.839.702.965,00		47,9148261	Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
14	CONSORCIO GECE IDRD 020	HABILITADO	$ 2.809.851.345,00		48,4308209	Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
15	CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL	HABILITADO	$ 2.816.249.447,00		48,3202276	
16	LYD PROYECTOS S.A.S	HABILITADO	$ 2.770.084.909,00		47,8818036	
17	CONSORCIO SAN CAYETANO ID6	HABILITADO	$ 2.795.340.000,00	$ 2.805.849.156,06	48,3183459	
18	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	$ 2.808.642.039,00		48,5000000	
20	CONSORCIO PARQUES IDRD 2026	HABILITADO	$ 2.817.000.000,00		48,3072541	
21	CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026	RECHAZADO	N/A		N/A	Una vez realizada la verificación de la oferta económica, se evidenció que el Proponente presentó su oferta económica en un formato diferente al dispuesto por la Entidad, configurándose la causal de rechazo establecida en el literal M. del numeral 1.15 – Causales de rechazo del Documento Base.
23	CONSORCIO IDRD PARK 2026	HABILITADO	$ 2.667.000.000,00		46,0999479	
24	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S	HABILITADO	$ 2.798.555.891,00		48,3739336	Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
25	CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD	HABILITADO	$ 2.819.405.500,00		48,2656743	Revisada la propuesta económica, se efectuó la corrección aritmética de conformidad con las reglas establecidas en el literal B del numeral 4.1.2 del Documento Base, aplicando el ajuste al peso de los valores ofertados.
26	CONSORCIO MILENIUM CSC	HABILITADO	$ 2.780.615.372,00		48,0638260	
27	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO	$ 2.827.155.041,00		48,1317210	
29	PANAM INGENIEROS SAS	HABILITADO	$ 2.855.791.172,00		47,6367363	
30	CONSORCIO CAYETANO PG	HABILITADO	$ 2.721.235.262,00		47,0374218	
32	Consorcio Elim26	HABILITADO	$ 2.849.355.887,00		47,7479722	
33	CONSORCIO PROPARQUE USME	HABILITADO	$ 2.801.091.272,00		48,4177585	

PROYECTÓ
RODRIGO ÁLVAREZ
Contratista Área de Costos y Estudios Económicos
FIRMA:

21/10/2026

Que de conformidad con lo expuesto, el consolidado de los puntajes de cara al pliego de condiciones y orden de elegibilidad es el siguiente:

No. Proponente	PROPONENTE	CONDICIÓN	PUNTAJE						TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	OBSERVACIONES
			FACTOR ECONÓMICO (48,5)	FACTOR DE CALIDAD (30)	FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYIME (0,25)			
18	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	48,5000000	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	100,0000000	1	
14	CONSORCIO GECE IDRD 020	HABILITADO	48,4308209	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9308209	2	
33	CONSORCIO PROPARQUE USME	HABILITADO	48,4177585	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9177585	3	
24	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S	HABILITADO	48,3739336	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8739336	4	
4	REDEX SAS	HABILITADO	48,3492731	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8492731	5	
7	UNION TEMPORAL ESPACIOS MCL	HABILITADO	48,3446063	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8446063	6	
1	CONSORCIO ARQING 2026	HABILITADO	48,3243783	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8243783	7	
15	CONSORCIO INCIPARQUES CAPITAL	HABILITADO	48,3202276	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8202276	8	
17	CONSORCIO SAN CAYETANO ID6	HABILITADO	48,3183459	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8183459	9	
5	CONSORCIO DAV SAN CAYETANO	HABILITADO	48,3166348	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8166348	10	
20	CONSORCIO PARQUES IDRD 2026	HABILITADO	48,3072541	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8072541	11	
2	CONSORCIO OBRAS GP 26 IDRD	HABILITADO	48,2757599	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7757599	12	
25	CONSORCIO PARQUES Y CIUDAD	HABILITADO	48,2656743	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7656743	13	
3	CONSORCIO NUEVO USME	HABILITADO	48,2030282	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7030282	14	
9	CONSORCIO PARQUES Y ALAMEDAS 2026	HABILITADO	48,1573603	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,6573603	15	
27	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO	48,1317210	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,6317210	16	
13	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO 26	HABILITADO	47,9148261	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,4148261	17	
16	LYD PROYECTOS S.A.S	HABILITADO	47,8818036	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,3818036	18	
32	Consorcio Elm26	HABILITADO	47,7479722	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,2479722	19	
29	PANAM INGENIEROS SAS	HABILITADO	47,6367363	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,1367363	20	
10	CONSORCIO PARQUE SAN CAYETANO AZTB	HABILITADO	47,5248048	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,0248048	21	
30	CONSORCIO CAYETANO PG	HABILITADO	47,0374218	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	98,5374218	22	
23	CONSORCIO IDRD PARK 2026	HABILITADO	46,0999479	30,00	20,00	1,00	0,25	0,25	97,5999479	23	

No. Proponente	PROPONENTE	CONDICIÓN	PUNTAJE						TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	OBSERVACIONES
			FACTOR ECONÓMICO (48,5)	FACTOR DE CALIDAD (30)	FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYIME (0,25)			
26	CONSORCIO MILENIUM CSC	HABILITADO	48,0638260	15,00	20,00	1,00	0,25	0,25	84,5638260	24	
22	CONSORCIO CAYETANO REED	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
11	CONSORCIO CU 2026	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
12	CONSORCIO IDRD 020 BC 2026	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
8	CONSORCIO PARGOG.	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
28	CONSORCIO PARQUES 20	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
19	CONSORCIO PARQUES URBANOS.	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
6	CONSORCIO REPARACIONESPLUS	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
21	CONSORCIO VIVA MJPR IDRD 202026	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	
31	INFRAESTRUCTURA BZC SAS	RECHAZADO	0,0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000000	N/A	

Que aplicada la metodología de ponderación, LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., proponente No. 18, obtuvo el máximo puntaje económico de 48,50 puntos y un puntaje final de 100,00 puntos, situándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Que el Comité Evaluador, con fundamento en la verificación de requisitos habilitantes y la ponderación definitiva de criterios de evaluación, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso IDRD-SG-LP-020-2026 a LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., por cumplir los requisitos previstos en el Documento Base y obtener el primer orden de elegibilidad.

Que la propuesta de LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.356.860-0 y representada legalmente por JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.926 de Riohacha, fue presentada por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.808.642.039,00), incluidos los impuestos, costos directos e indirectos y demás gastos que conlleve la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Que el contrato que se adjudica como resultado del presente proceso de selección se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7622 del 21 de agosto de 2026, con cargo al rubro O230117430120240249.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

> *"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)"* (Cursiva fuera del texto).

Que en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable"* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: "(…) *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993"* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con los antecedentes y actuaciones descritos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD adelantó el procedimiento de selección con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, buena fe y debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción de los interesados y proponentes, en concordancia con los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el artículo 209 de la Constitución Política y las demás disposiciones aplicables a la contratación estatal.

Que con fundamento en los resultados de evaluación definitiva, en el orden de elegibilidad, en la recomendación del Comité Evaluador y en lo actuado durante la audiencia pública, el suscrito Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en calidad de ordenador del gasto, acoge la recomendación de adjudicación efectuada al proponente situado en primer lugar.

Que la audiencia de adjudicación se desarrolló los días 20 y 21 de octubre de 2026 conforme al orden del día, la cual culminó a las 5:30 p. m. del 21 de octubre de 2026 y su desarrollo se detalla en el acta de la audiencia, la cual será publicada junto con el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la adjudicación del presente proceso de licitación pública se efectuó mediante acto administrativo motivado, adoptado en audiencia pública, cuya decisión fue notificada en estrados y será publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de publicidad de los documentos del proceso, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Que la no suscripción del contrato sin justa causa dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el Literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección por Licitación Pública No. IDRD-SG-LP-020-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE PROXIMIDAD SAN CAYETANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", al proponente LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.356.860-0, representado legalmente por JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.926 de Riohacha, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.808.642.039,00), incluidos todos los impuestos del orden nacional y distrital, así como los costos directos e indirectos y demás gastos que conlleve la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego y obtuvo cien (100) puntos, encontrándose en el primer orden de elegibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato adjudicado en el artículo primero se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7622 de fecha 21 de agosto de 2026, expedido por el responsable de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO – LIBERACIÓN. Liberar, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, el presupuesto que no resulte comprometido con la presente adjudicación, amparado mediante el CDP No. 7622 de fecha 21 de agosto de 2026, con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO – PUBLICACIÓN. Ordenar la publicidad de la presente resolución en la Plataforma Transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO – NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo se entiende notificado en estrados al proponente favorecido y a los demás participantes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, durante el desarrollo de la audiencia pública de adjudicación.

ARTÍCULO SEXTO – RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Secretario General
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

Proyectó:	Ivonne K. Cano Barajas	Abogada contratista – Subdirección de Contratación	
Revisó:	Diana Barrera Medina	Abogada contratista – Subdirección de Contratación	
Revisó:	Elia Tatiana Barbosa Almonacid	Abogada contratista – Secretaría General	
Aprobó	Daniela Barrera Pedraza	Subdirectora de Contratación	